

**“Toward an Integrative Jurisprudence: Politics, Morality, History”**, por Harold J. BERMAN, *“California Law Review”*, vol. 76, N° 4 (July, 1988), págs. 779 y ss.

Bajo la cita **“Without philosophy, history is meaningless. Without history, philosophy is empty”**, el profesor Harold J. Berman presenta una visión de su perspectiva de **“jurisprudencia integrativa”** (**“integrative jurisprudence”**), relativamente afín a la posición del profesor J. Hall e incluso, a través de la vertiente **“tridimensional”** (1), a la **“teoría trilateralista del mundo jurídico”** que venimos desarrollando en base a la exposición fundamental del profesor W. Goldschmidt (2). El profesor Berman señala que la jurisprudencia integrativa es una Filosofía del Derecho que combina las tres escuelas clásicas: el positivismo legal, la teoría del Derecho Natural y la escuela histórica (3), basándose en la creencia que cada una de esas tres escuelas competidoras ha aislado una importante dimensión del Derecho en particular y que es posible e importante comprender las diversas dimensiones juntas, en un enfoque común. (4).

Luego de presentar las principales diferencias entre las tres escuelas y de señalar que la cuestión de la primacía entre los diferentes enfoques se planteó principalmente cuando la Filosofía del Derecho en Occidente fue divorciada de la teología -ya que antes los tres aspectos de la condición humana encontraban su fuente común en el Dios trino y uno (5) -el profesor Berman muestra al positivismo y al jusnaturalismo como teorías complementarias e indica que, en la práctica, las conclusiones **“positivistas”** y **“naturalistas”** no son antinomias genuinas, sino sólo lados opuestos de la misma moneda (6). En la vida real, es decir en la historia, lo justo y lo conveniente, la razón y la voluntad, los valores morales y las reglas políticas interactúan. (7).

El profesor Berman pasa revista a la escuela histórica, señalando -con profunda comprensión- la diferencia entre una captación histórica del Derecho (**“jurisprudencia histórica”**) y el mero historicismo o el nacionalismo romántico (8). **“The essence of historical jurisprudence is not historicism but historicity, not a return to the past but a recognition that law is an ongoing historical process, developing from the past into the future.”** (9). En una nueva coincidencia con posiciones que hemos sostenido en otras oportunidades (10), el valioso artículo del profesor Berman concluye refiriéndose a la jurisprudencia integrativa como una clave para comprender el desarrollo del **Derecho Mundial**. El cuerpo de Derecho que gobierna el intercambio económico y social ha emergido no sólo en la for-

(1) Puede v. HALL, Jerome, **“Razón y realidad en el Derecho”**, trad. Dr. Pedro R. David, Bs. As., Depalma, 1959.

Acerca del tridimensionalismo v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, **“Introducción filosófica al Derecho”**, 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. 18 y ss.; REALE, Miguel, **“Teoria tridimensional do direito”**, 4a. ed., Sao Paulo, Saraiva, 1986.

(2) Puede v. GOLDSCHMIDT, op. cit.; CIURO CALDANI, Miguel Angel, **“Derecho y Política”**, Bs. As., Depalma, 1976; **“Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”**, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84; **“Estudios Jusfilosóficos”**, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; **“Perspectivas Jurídicas”**, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985.

(3) BERMAN, op. cit., pág. 779.

(4) *Id.*

(5) *Id.*, pág. 782.

(6) *Id.*, pág. 786.

(7) *Id.*, pág. 787.

(8) *Id.*, pág. 795.

(9) *Id.*, pág. 795 (puede v. CIURO CALDANI, **“Perspectivas...”** cit., págs. 65 y ss.).

(10) Puede c. *id.*; también nuestro estudio **“Lineamientos filosóficos del Derecho Universal”**, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1979.

ma de un Derecho Internacional Público, sino también, y primariamente, en la forma de mutuos entendimientos entre los participantes (11). En términos trialistas, podría decirse que el Derecho Mundial, en creciente "elaboración", es una muestra notoria del proceso donde se integran las dimensiones jurídicas.

*Miguel Angel CIURO CALDANI (\*)*

(11) BERMAN, op. cit., pág. 799.

(\*) Investigador del CONICET.